**RECURSO DE REPOSICION - CONTRA AUTO DEL 27 DE MAYO DE 2022- RAD: 2020- 109**

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Vie 3/06/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado
Cordial saludo

Remito memorial, recurso de reposición contra el auto del 27 de mayo de 2022.

DEFENSA JUDICIAL
**DC ABOGADOS & CONSULTORES**

Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá
Santiago de Cali
Cel. 315 3627699

ABOGADOS & CONSULTORES

*Santiago de Cali, 03 de junio de 2022*

*Señor*
***JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ARAUCA***
*E.S.D.*

***PROCESO:*** *EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.*

***RADICADO:*** *2020-00109-00*

***DEMANDANTE:*** *GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S*

***DEMANDADO:*** *EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.*

*RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 27 MAYO DE 2022*

*DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del DEMANDANTE, de manera respetuosa me permito interponer dentro del término legal recurso de reposición contra el auto del 27 de mayo del 2022 con el fin de que sea revocado el articulo segundo del mismo y en consecuencia negar la caución solicitada por la parte ejecutada junto con sus excepciones de merito y sean rechazadas de plano de conformidad con lo siguiente:*

*El articulo 599 en el inciso 5, del Código General del Proceso, en su aparte sobre la solicitud de cauciones en un proceso ejecutivo, es importante precisar que no basta con la mera presentación de una excepciones de merito para que prospere la solicitud de prestar caución por parte del ejecutante,* ***sino que también refiere sobre la apariencia del buen derecho de las excepciones de mérito****, pues versa sobre una eventual mala fe del ejecutante, sin embargo, para el caso en concreto se puede evidenciar que las únicas excepciones propuestas fueron la del cobro de lo no debido, sin sustento alguno que demuestre un* ***"buen derecho****" y una excepción genérica sin elementos probatorios que desvirtúen lo pretendido por la parte ejecutante, por lo tanto se denotaría que solo se presentaron excepciones o se nombraron con el fin de poder solicitar una caución y de dilatar el proceso, sin que realmente se pueda entrever alguna mala fe del ejecutante o un buen derecho de las excepciones propuestas, por el contrario se ve una mala fe del apoderado judicial de la parte demandada al nombrar excepciones sin argumentación ni soporte alguno y solo pretender utilizarlas como medio para requerir la imposición de una caución y para dilatar el proceso en el tiempo.*

*En la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito propuestas por el demandado,* ***no existen nuevos hechos o distintos que ataquen la pretensiones*** *y que*

Celular: 315 3627699
b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com

*con ello se pueda desconocer la obligación existente, pues en primera medida reconocen la existencia del contrato celebrado entre las partes para el alquiler del vehículo, y lo pactado en este, pese a que fueron atacados en las excepciones previas el titulo ejecutivo, quedó resuelto por el despacho que la obligación es clara, expresa y exigible en cada una de las facturas presentadas, pues se evidencia que fueron recibidas por el demandado y aceptadas, situación que ya fue resuelta por el despacho,* ***sin embargo nuevamente denominando la excepción de otra manera "cobro de lo no debido****" vuelven a indicar que la totalidad de facturas no fueron radicadas ni aceptadas, sin individualizar de cual hacen mención ni la cuantía, ni narra nuevos hechos que funden la excepción, simplemente fue invocada sin argumentación.*

*Es importante reiterar en este recurso que el código General del Proceso, establece que el ejecutado* ***"deberá expresar los hechos en que se funden sus excepciones, y acompañar las pruebas relacionadas con ellas"****, que el Consejo Superior de la Judicatura ha explicado que esa "frase que envuelve el cumplimiento de una carga procesal consistente en tener que revelar o exponer los hechos que sirven de base a los referidos medios enervantes, o mejor, medios que buscan enervar la pretensión ejecutiva. Y es una razonable exigencia procedimental porque si las excepciones buscan dejar sin efecto o debilitar el titulo ejecutivo que sirve de alimento a la pretensión, con base en hechos nuevos que se postulan, cual ya se explicó es lógico que tengan que explicitarse, pues de no hacerse así,* ***carecerá de fundamento de defensa****." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

*"De incumplirse esa carga, vale decir,* ***de no expresarse los hechos fundantes de las excepciones, el juez no puede tramitarlas****, aserto que no es puro formalismo, sino también* ***por la protección del derecho de defensa del ejecutante****, quien no tendría como defenderse de unas excepciones respecto de las cuales no saben en qué hechos se fundan,* ***a más de que el juez carecería de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia y podría incurrir en incongruencia fáctica (artículo 281 CGP****). Por eso, ante el incumplimiento de la carga referida, esto es, expresión de los hechos en que se basan las excepciones,* ***el juez debe rechazarlas de plano, mediante auto*** *(…)" 1 (subrayado y negrilla fuera de texto)*

*Por lo anterior se solicita al despacho que teniendo en cuenta que las excepciones de mérito no expresaron hechos que fundaran las excepciones ni aportaron prueba relacionada con ella, careciendo de fundamento, y en protección del derecho del ejecutante y a no cumplir EMAAR con la carga procesal que le correspondía es deber del juez rechazarlas de plano, por ello de manera respetuosa se le solicita a su despacho que proceda de conformidad y se rechace de plano las excepciones de mérito presentadas por el demandado, y en consecuencia se revoque el auto del 27 de mayo de 2022 y atendiendo a la ausencia de*

1 Tramite de las excepciones y sentencia en el Proceso Ejecutivo Código General del Proceso, Consejo Superior de la Judicatura, https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m2-16.pdf

ABOGADOS & CONSULTORES

*buen derecho de las excepciones de mérito lo conlleva claramente a el no cumplimiento de los requisitos para que se prestara caución por parte del ejecutante y en su lugar niegue la solicitud de caución de conformidad con el inciso 5 del articulo 599 del Código General del Proceso.*

*Artículo 599, inciso 5 de C.G. del P.*

*"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución,* ***el juez deberá tener en*** *cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y l****a apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito****." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

*Cordialmente.*

***DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS***
*CC. 94.536.912 DE CALI*
*TP. 190.977 DEL C. S. DE LA J.*